



N° 591 -2018-GRJ-ORAF/ORH. Huancayo, 09 OCT. 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

Las Cartas N° 021 y 020-2018-JSJ-PERSONA NATURAL, de fecha de recepción 26 de marzo de 2018; y, el Informe Técnico N° 044-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 11 de mayo de 2018, Resolución Gerencial General Regional N° 242-2018-GRJ/GGR de fecha 23 de mayo del 2018, Informe N° 062-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018, La Resolución Sub Directoral Administrativa N°491-2018-GRJ/ORAF/ORH de agosto del 2018 y los datos generales del proceso:

Identificación del servidor investigado

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCIÓN	RESOLUCIÓN	DNI
Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio	Gerente Regional de Infraestructura	07/09/2017	26/02/2018	Jr. Panamá Nº 554-El Tambo	R.E.R. Nº 354- 2017-GR- JUNIN/PR	40591936
Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	19/09/2017	Continua	Jr. Panamá N° 554-El Tambo	R.E.R. N° 415- 2017-GR- JUNÍN/GR	45284050
Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla	Sub Gerente de Obras	31/01/2015	Continua	Jr. Santa Rosa N° 220-Hyo.	R.E.S Nº 106- 2013-GR-J/PR	20009922

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de las Cartas Nos 021 y 020-2018-JSJ-PERSONA NATURAL, de fecha de recepción 26 de marzo de 2018; los cargos imputados se sustenta en lo siguiente:



"(...) ASUNTO: DESNATURALIZACION DE CONTRATO DE PARTE DEL SUB GERENTE DE OBRAS

Que para la recepción técnica de la obra del saneamiento integral de la oroya la cual culmina en noviembre el 2017, el cual ya tenía un comité de recepción de obra presidido por el lng. Arturo del Pozo Castro, personal nombrado en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el lng. Condeso con su patanería solicito que a la lng. Inés Meléndez Castro amante de turno, presida dicha comisión haciéndoles incurrir en error al Gerente Regional de Infraestructura a quien el lng. Condezo no le advirtió ni mencionó que dicha profesional no tenía ningún vínculo contractual con la entidad desde el año 2017, generando así el Gerente de Infraestructura la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 029-2018-GRJ/GRI de fecha 16 de enero. Se adjunta prueba.

No se entiende por qué le permite a la Ingeniera Inés Meléndez Castro que entregue un Informe N° 001-2018-GRJ/GRI/SGO/RO el día 02 de febrero del 2018, de compatibilidad de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PLAIAN – PARIAHUANCA – HUANCAYO JUNIN, si dicha profesional no tiene ningún vínculo contractual con la

Reg. 29 18 851... Exp.: 1853 221...





Entidad, quien no tiene nada que ver con dicho proyecto, y le da la validez a dicho documento por él lo tramita mencionando su nombre y enalteciéndola. Se adjunta prueba

Que por medio del Memorando N° 27 -2018-GRJ/GRI/SGO con fecha 02 de febrero el Sub Gerente de Obras le solicita información a la Ing. Inés Meléndez Castro poniéndole en calidad de profesional de la Sub Gerencia de Obras, información respecto de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DE PALIAN — PARIAHUANCA HUANCAYO JUNIN" para dar respuesta a lo solicitado por una autoridad, siendo este párrafo lo que genera el hecho doloso "...que en caso de incumplimiento se le realizara la amonestación", porque pretende amonestar a un profesional que no tiene vínculo laboral alguno con la entidad.

Dicho acto se consuma con la CARTA Nº 016-2018-GRJ/GRI/SGO. recepcionada el día 14 de febrero del 2018 por la Ing. Inés Meléndez Castro a quien se le entrega una carta de amonestación en atención al Memorando Nº 27-2018-GRJ/GRI/SGO procediendo a amonestarla por incumplimiento, con ello se demuestra que genera vicios administrativos de forma dolosa el Sub Gerente de Obras a favor de terceros valiéndose de su cargo en condición de Sub Gerente de Obras. a ello también se debe tomar en cuenta el actuar de forma dolosa también de la Ing. Inés Meléndez Castro quien a sabiendas que no tiene relación contractual y del acuerdo que tiene con el Sub Gerente de Obras recibe y actúa con los documentos buscando un beneficio personal aprovechándose del estado. Se adjunta prueba.

No es dable que el Sub Gerente de obras quien dice tener maestría en Gestión Pública desconozca los procedimientos administrativos y Genere el MEMORANDO N° 38-2018-GRJ/GRI/SGO donde a sabiendas una vez más que no tiene contrato la designa como Residente de Obra, generando otro vicio administrativo que no está dentro de sus funciones de acuerdo al ROF. ya que a los residentes se les contrata bajo la locación de servicio, lo peor es que su contrato de la profesional recién inicia del 15 de febrero del 2018. Se adjunta prueba.

Del párrafo anterior se debe responsabilizar a la Residente y Sub Gerente de Obras por el pago de la planilla de dicha obra desde el día 09 de febrero que él no realizó aprovechándose de su poder para beneficiar así a la cuñada de la Residente a la señora Yudit Gladys Cóndor Muñoz, de quien tiene pleno conocimiento el Sub Gerente de Obras. Se adjunta prueba tareaje.

Así mismo no es justo de que el Sub Gerente de Obras valiéndose de su cargo la beneficie a la Ing. Inés Meléndez Castro pagándole desde el 15 de febrero al 09 de marzo la suma de 7.800.00 generándole dos órdenes de servicio una al 28 de febrero y otra del 01 al 09 de marzo, por los montos de 6,000.00 y otra por 1,800.00 ya sumados los días no llega ni al mes y se sabe que los residentes de obra cobran por mes solo 6,000.00. Debiendo no hacer caso omiso a la presente denuncia y hacerle devolver a ambos profesionales por cobro indebido y pago indebido de acuerdo al código civil. Ya que ambos están actuando de forma dolosa aprovechándose del poder del funcionario público para favorecer a terceros debiendo tener en cuenta estos actos de corrupción. Se adjunta prueba Reporte N° 149-2018-GRJ/GRI/SGO y el Reporte N° -2018 GRJ/GRI/SGO

Se aprecia también que el 09 de marzo fecha en la cual se culmina su contrato de la Residente el Sub Gerente de Obras le genera un Reporte N° 143-2018-GRJ/GRI/SGO donde le remite el acta de reunión de mesa de dialogo saneamiento la oroya-Presidencia de Consejos de Ministros. Con este actuar el Sub Gerente de Obras busca actuar nuevamente de forma dolosa ya que tiene conocimiento que la mencionada profesional no tiene contrato y dolosamente busca desvirtuar y desnaturalizar un contrato que ya se extinguió por culminación de plazo y que no tiene nada que ver el actuar con el objeto del contrato suscrito, diciéndole que deberá de actuar de acuerdo a norma, lo cual solo generara perjuicio a la entidad. Se adjunta prueba.







De todo lo que se ha mencionado en esta denuncia se estará pendiente del proceso disciplinario al que se le realice al ING. Gustavo Condezo Mansilla va que su actuar es doloso y quien a sabiendas y aprovechándose de su cargo de funcionario público actúa a favor de un tercero favoreciéndole económicamente y buscando a futuro un beneficio laboral a su pareja sentimental Ing. Inés Meléndez Castro, aprovechándose del estado.

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

El Pedido de Servicio Nº 01129, de fecha 23 de marzo de 2018; en la cual el Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla, Sub Gerente de Obras, solicita contratar los servicios de un Ingeniero Civil Colegiado y Habilitado con la experiencia para desarrollar la residencia de la obra: MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. MACO CAPAC TRAMO AV. COMAS - CEMENTERIO GENERAL DEL ANEXO DE COCHAS CHICO, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN" (fs. 04, repetido a fs. 27); en la cual se adjunta los Términos de Referencia (fs. 01-03, repetido fs. 24-26), la misma que precisa: "(...) 10 PLAZO Y FORMA DE PAGO DE LA EJECUCION DEL SERVICIO

10.1 PLAZO O DURACION DEL SERVICIO (...)

ITEM	PLAZO REFERENCIAL			
01	PRIMER DESEMBOLSO AL 10 DE ABRIL DEL 2018, PREVIA PRESENTACION DEL INFORME DE LABORES REALIZADAS			
02	SEGUNDO DESEMBOLSO AL 30 DE ABRIL DEL 2018. PREVIA PRESENTACION DEL INFORME DE LABORES REALIZADAS	6,000.00		
03	TERCER DESEMBOLSO AL 31 DE MAYO DEL 2018, PREVIA PRESENTACION DEL INFORME DE LABORES REALIZADAS			
04	CUARTO DESEMBOLSO AL 30 DE JUNIO DEL 2018, PREVIA PRESENTACION DEL INFORME DE LABORES REALIZADAS			
05	QUINTO DESEMBOLSO AL 31 DE JULIO DEL 2018. PREVIA PRESENTACION DEL INFORME DE LABORES REALIZADAS	6.000.00		
TOTAL				

10.2. El pago se realizara por desembolsos, previa presentación del informe de labores realizadas. (...)

12. OTRAS CONDICIONES

La modalidad del contrato, es por locación de servicios para el Residente de Obras v a todo costo (...)".

El Memorando Nº 027-2018-GRJ/GRI/SGO de fecha 02 de febrero de 2018; en la cual el Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla, Sub Gerente de Obras, se dirige a la Ing. Inés Meléndez Castro, como profesional de la Sub Gerencia de Obras, donde indica: "(...) informar sobre las acciones que están tomando para el inicio de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL -JU-108 TRAMO: PALIAN -VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA-HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA - PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, SNIP N° 299165", asimismo la fecha que se dará inicio, por lo que deberá informar lo requerido, teniendo en cuenta los procedimientos administrativos según las normas establecidas que se debe dar su estricto cumplimiento; en un plazo de 24 horas, en caso de incumplimiento será amonestada". (fs. 05, repetido fs. 29). Es así, a mérito del referido documento, ésta Ingeniera como residente de obra remite la información solicitada a través del Informe Nº 007-2018 GRJ/GRI/SGO/RO-IMC, de fecha de recepción 15 de febrero de 2018. (fs. 06, repetido fs. 29)

El Informe Nº 01-2018-GRJ/GRI/SGO-RO de fecha 02 de febrero de 2018; en la cual la Ing. Inés Del Pilar Meléndez Castro, residente de obra, Ing. Juan Carlos Soberanes Alarcón, residente de obra, e Ing. Germán Alberto Minaya Rojas; remiten información de compatibilidad de la obra "Mejoramiento de la Carretera JU-108 Tramo Palian - Vilcacoto - Acopalca - Abra - Huaytapallana - Pariahuanca, Provincia de Huancayo - Junín". (fs. 07, repetido fs. 30)





La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 029-2018-GRJ/GRI. de fecha 16 de enero de 2018 (fs. 08-10, repetido a fs. 31-33); donde se indica: "VISTO:

> El Informe Técnico Nº 032-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de enero de 2018 del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por el cual solicita la reconformación del comité de recepción de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de La Oroya" y la rectificación del error material incurrida en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 473-2017-GRJ/GRI de fecha 28 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, estando al informe técnico emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, resulta pertinente reconformar el comité de recepción de obra y rectificar el error incurrido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 473-2017-GRJ/GRI de fecha 28 de diciembre de 2017, en el extremo del plazo consignado:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconformar, el comité de recepción de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Aqua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de La Oroya" - Componente Agua, el cual quedará integrado de la siguiente

PRESIDENTE

Ing. INES MELENDEZ CASTRO

Profesional de la SGO

SECRETARIO

Ing. ANGEL DANILO TRAVERSO VERGARA

Profesional de la SGSLO

ASESOR

Ing. ENRIQUE MIRANDA CALDAS

Supervisor de Obra (...)"

El Reporte No. 149-2018-GRJ/GRI/SGO de fecha 08 de marzo de 2018 formato de requerimiento, solicitudes de convocatoria y otros para obras por Administración Directa -: en la cual, el Ing. Ángel Danilo Traverso Vergara, supervisor de obra, se dirige al Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, Gerente Regional de Infraestructura, comunicando sobre el servicio de Residente de Obra de la obra: "Instalación del Servicio de Alcantarillado Pluvial en el Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas - Cementerio General del Anexo de Cochas Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo - Junín", otorgando la conformidad a los servicios, recepcionados al 28 de febrero de 2018, según Orden de Servicio Nº 190, con Siaf Nº 807, a favor de la Ing. INES DEL PILAR MELENDEZ CASTRO. En ese sentido el Sub-Gerente de Obras otorga por función la conformidad del servicio en mención, el mismo que es de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento

: RECURSOS ORDINARIOS

MNEMÓNICO **ESPECIFICA**

: 0161

PRESUPUESTO

2.6.2.3.2.6

: 6,000.00 nuevos soles

Se adjunta los siguientes anexos

: Carta N° 013-2018-GRJ/GRI/SGO/RO-IMC. O/S N° 190, SIAF N° 807, R/H ELECTRONICA N° E001-32, ANALITICO DE OBRA. (fs. 12, repetido fs. 35)

El Reporte Nº 143-2018-GRJ/GRI/SGO de fecha 08 de marzo de 2018; en la cual, el Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla, Sub Gerente de Obras, se dirige a la Ing. Inés Meléndez Castro, como Presidenta del Comité de Recepción de Obras, a fin de hacer de conocimiento que el día 08 de marzo de 2018, se ha suscrito el Acta de Reunión - Mesa de Dialogo Saneamiento La Oroya - Presidencia del Consejo de Ministros, correspondiente a la Obra "Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y







Alcantarillado de la Ciudad de La Oroya"; esto en referencia a la Resolución Nº 029-2018-GRJ/GRI. (fs. 13, repetido fs. 36)

La Carta N° 016-2018-GRJ/GRI/SGO de fecha 13 de febrero de 2018; en la cual, el Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla, Sub Gerente de Obras, se dirige a la Ing. Inés Meléndez Castro, manifestando que habiéndosele solicitado remitir un informe sobre las acciones que se están tomando para el inicio de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental – JU – 108 TRAMO: PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA- HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA – PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN; en vista que hasta la fecha no ha emitido tal información, se le AMONESTA por incumplimiento. (fs. 14, repetido fs. 37)

El Memorando Nº 38-2018-GRJ/GRI/SGO de fecha 09 de febrero de 2018; en la cual, el Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla, Sub Gerente de Obras, se dirige a la Ing. Inés Del Pilar Meléndez Castro, haciendo de su conocimiento que a partir del 09 de febrero del año en curso se le designa como Residente de la Obra denominada "Instalación del Servicio de Alcantarillado Pluvial en el Jr. Maco Capac – Tramo Av. Comas – Cementerio General Anexo de Chocas Chico – Distrito de El Tambo – Provincia de Huancayo - Junín (fs. 15, repetido fs. 38).

El Memorando N° 049-2018-GRJ-ORAF/OASA de fecha 25 de abril de 2018, de la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que en forma suscita se describe: "Que la Ing. Inés del Pilar Meléndez Castro, ha prestado servicio de naturaleza civil con la Entidad como residente de obra: En el año 2017; en cinco diferentes obras, siendo la última del 31 de octubre al 20 de diciembre de 2017; esto de la obra: "Instalación del Servicio de Alcantarillado Pluvial en el Jr. Manco Capac tramo Av. Comas-Cementerio General del Anexo de Cochas Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo-Junín; y en el presente año 2018: en la obra: "Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas-Cementerio General del Anexo de Cochas Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo-Junín", desde el 04 de Abril al 31 de mayo del 2018". (fs. 54); adjuntado entre ellos, el Contrato de Locación de Servicios N° 284-2018-GRJ/OASA, celebrado entre el Gobierno Regional y la Sra. Inés del Pilar Meléndez Castro, de fecha 04 de abril de 2018; donde se le contrata a esta última como residente de la obra: "Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas-Cementerio General del Anexo de Cochas Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo-Junín" (fs. 50-51)

El Reporte N° 035-2018-GRJ/ORAF/ORH/CEP de fecha 09 de mayo de 2018, remitida por el área de Coordinación de Escalafón y Pensiones; en la cual se informa: "(...) que la Ing. Inés del Pilar Meléndez Castro, no laboró en la institución bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público no el Régimen Especial Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS, ni cargos de confianza" (fs. 57)

El Informe Técnico N° 032-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de enero de 2018, en la cual el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, se dirige al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, Gerente Regional de Infraestructura; solicitando reconformación de miembros de la Comisión de Recepción de Obra, y rectificación de error material de RGR. N° 473-2017-GRJ/GRI, proponiendo se designe a los miembros del Comité de Recepción de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de La Oroya": Presidente: Ing. Inés Meléndez Castro, Profesional de la Sub Gerencia de Obras, Secretario: Ing. Ángel Danilo Traverso Vergara, Profesional de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Miembro Asesor: Ing. Enrique Miranda Caldas, Supervisor de Obra (SGSLO). (fs. 58-59).





Identificación de la falta imputada, así como la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Que al respecto en materia sancionadora el principio de legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si está o esta previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la Ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Cfr. Expediente N° 010-2002-AITTC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa).

Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por lo hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustentativas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, mediante los hechos imputados a los involucrados, constituiría faltas de carácter administrativo; que no es más "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores". En el presente caso, se habría vulnerado lo dispuesto en los literales a), d) y q) – ley 30057 – Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) la negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley".

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, con.

El acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

 El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.

2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...).

O COURSO HIN SOLUTION OF THE COURSO OF THE C





La Ley N° 30225 - La Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014.

Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

El Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Artículo 154. - Residente de Obra

Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado <u>designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad</u>, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

 (...)
 El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín (ROF)

ARTÍCULO 84°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura

 g) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras.
 m) Expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia.

RTÍCULO 87º.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Obras.

a) Dirigir y ejecutar los proyectos y obras comprendidas en el Plan Regional de Inversiones con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente.

d) Formular términos de referencia para la realización del proceso de selección para la ejecución de obras por contrato.

g) Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y demás normas legales vigentes que se dicten sobre ejecución de obras.

ARTÍCULO 88°.- Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras está a cargo de un Sub Gerente. quien es designado por el Gobernador Regional a propuesta del Gerente General Regional. Tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia esta Ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.





Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio, Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindárseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable hasta por el mismo periodo antes señalado debiendo ser justificable.

Que mediante Sentencia N° 090-2004 –AA/TC, él y Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no solo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

DE LA VALORACION DE LOS DESCARGOS:

Descargo presentado por: Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, se realiza su descargo dentro del término de Ley, con fecha 05 de Junio del 2018 y señala que para determinar la comisión de la falta es necesario cumplir con la concurrencia de la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado y aquí no existe la identificación del interés general vulnerado, menos del bien jurídico protegido, no se puede solo enunciar, se debe identificar, cual es el interés general vulnerado y de igual manera el bien jurídico que ha sido afectado; lo que, si existe una grave afectación a la dignidad y honorabilidad de la persona del Ing. Meléndez Castro y del suscrito y no existe responsabilidad alguna, señala que no se aprecia con exactitud el daño o perjuicio, tampoco se aprecia la existencia de esta supuesto daño o perjuicio, pues, el solo enunciado, no sustenta la imputación y que dicha imputación de la falta es a título de consumación, no de tentativa, pues las faltas en la administración pública se deben probar objetivamente y aquí concurre el principio de culpabilidad, por el cual, se debe determinar si el hecho fue ejecutado a título de dolo o culpa; no existiendo ello, estamos ante la inexistencia de responsabilidad, así como, señala que no existe beneficio ilícitamente obtenido; sobre todo no existe la ejecución o consecuencias de la falta que se imputa, solo el agravio de un denunciante

Respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, señala que para que concurra esta falta, es necesario que concurran los principios de causalidad y culpabilidad y entre sus funciones del actor en su condición de Sub Gerente de Obras: esta dirigir y ejecutar las obras comprendidas en el plan regional de inversiones con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente, formular los términos de referencia para la realización del proceso de selección para la ejecución de obras por contrato, velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y demás normas legales que se dicten sobre ejecución de obras. Entonces, la pregunta es: ¿Dónde está establecida la atribución de la Sub Gerencia de Obras de designar las comisiones de recepción de obra) evidentemente no existe, por tanto, la imputación de falta, carece del





principio de causalidad. Para la exigencia de negligencia, se debe tener funciones atribuidas, no existiendo estas, no existe comisión de falta.

Es necesario tener presente que, los incisos a) y e) del Art 87° de la Ley N° 30057, devienen en incompatibilidades entre sí, pues mientras las primeras devienen en una. norma con formula cerrada, la presente contiene una fórmula abierta, siendo así, viene a presentarse una imputación arbitraria, ya que, se incumple con los principios de compatibilidad, causalidad y legalidad en tanto no tenemos certeza de, si la vulneración es sobre normas internas o sobre normas externas, también señala en su descargo que la motivación de la resolución, incumple con el requisito de las conformidad de legalidad que exige el Art 4° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y señala; en un supuesto acto de desnaturalización, tendría que recurrir necesariamente el régimen laboral público, pues de concurrir el régimen laboral privado, como sugiere la imputación, estaría configurándose la concurrencia de la contratación para proyectos y obras extinguibles, a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 24041 por tanto, no habría por ningún motivo desnaturalización, en el supuesto que invoque, la desnaturalización para el régimen público como contratado permanente, requiere probar que ha prestado servicio por más de un año, luego que esta labor, sea de carácter permanente ninguno de los dos presupuestos se presenta, por tanto, estamos en la mera subjetividad, que no es sustento para imputar comisión de falta, menos para sancionar. La no comunicación a la Gerencia Regional de Infraestructura, de la inexistencia de vinculación contractual con la Ing. Meléndez Castro, no tiene ningún efecto pernicioso para la recepción de la obra y los informes de estado de las obras; la Ing. Meléndez Castro, no cumple con los presupuestos para una supuesta desnaturalización de su contrato, no existe daño o perjuicio, en los hechos, por el contrato beneficios fundamentales y objetivos.

Del descargo realizado por el administrado Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mancilla, en ningún momento niega los hechos que se le atribuye, ni adjunta medio probatorio que pruebe la no comisión de la falta administrativa, mas al contrario, señala que los actos realizados por el investigado no configuran falta administrativa, dado a que son actos plopio del cargo que tenía como Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, h embargo ante los hechos realizados que se imputa como faltas administrativas, esta; emisión del Reporte N° 143-2018-GRJ/GRI, de fecha 08 de Marzo del 2018, que se dirige a la Ing. Inés del Pilar Meléndez Castro como presidente del Comité de recepción de obra, la Carta N° 016-2018-GRJ/GRI/SGO, de fecha 13 de febrero del 2018, con la que la amonesta al no haber tomado las acciones para el inicio de la obra, "Mejoramiento de la carretera, tramo; palian-Vilcacoto-Huaytapallana-Pariahuanca-Provincia de Huancayo, esto en atención al Memorándum N° 27-2018-GRJ/GRI/SGO, de fecha 02 de Febrero del 2018, así mismo la designación a la Ing. Inés del Pilar Meléndez Castro, como residente de la obra de "Instalación del Servicio de Alcantarillado Pluvial en el Jr. Manco Capac - tramo Av. Comas Cementerio General Anexo de Cochas Chico - Distrito de el Tambo, a Través del Memorándum N° 38-2018-GRJ/GRI/SGO, de fecha 09 de febrero del 2018, así mismo haber permitido que dicha profesional supuestamente como residente de obra, entregue el Informe N° 001-2018-GRJ/GRISGO/RO, de fecha 02 de febrero del 2018, de compatibilidad de obra, actos que ha realizado el investigado sin que la Ing. Inés del Pilar Meléndez Castro Tenga ningún vínculo laboral con la Entidad. hechos que permiten dar lugar a crear responsabilidad contractual sin que exista ello con la referida Ingeniero Meléndez Castro, configurando una relación laboral que no le corresponde.





Con respecto al descargo presentado por el Ing. OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, sin objeto a pronunciarse por haberse presentado fuera del plazo señalado.

Así mismo, respecto al Ing. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, no ha presentado descargo alguno.

Para mejor resolver los hechos imputados se debe tener en cuenta.-

1) Cuándo nos encontramos ante una relación laboral? De conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728. Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se señala que "en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado (...)". Así, en la relación laboral podemos encontrar la siguiente conexión entre las partes: Por ello, los elementos que determinan la existencia de una relación laboral son los siguientes: -) La subordinación. - Es el estado de sujeción del trabajador al poder de dirección del empleador en virtud del cual dirige o conduce las labores del trabajador. Entre los indicios para determinar la subordinación, podemos encontrar – a manera de ejemplo - las sanciones disciplinarias (por tardanza), reconocimientos (premios), dirección de las labores por correos electrónicos, la fiscalización de los servicios (requerimiento de informes), el uso de tecnologías para fiscalizar (entrega de celulares por parte de la entidad empleadora). entrega de herramientas para la prestación del servicio (uniformes, etc.). -) La prestación personal de servicios. - la cual consiste en ejecutar la labor asignada por el empleador. Se analiza la exclusividad de la prestación y que el servicio lo realice directamente el trabajador. -) Remuneración. - Es el derecho que tiene el trabajador a recibir la contraprestación a consecuencia de la puesta a disposición de su fuerza de trabajo. Se analiza la periodicidad y continuidad del pago. Otros indicios que pueden ser analizados son la jornada (horario y asistencia), si se otorgan beneficios similares a los laborales (por ejemplo, en julio y en diciembre se otorga un pago doble, se asume el costo de la movilidad, etc.), signos distintivos (uso de la marca o nombre de la entidad empleadora), tarjetas de presentación, carné de ingreso, herramientas de trabajo, uniformes, etc. En efecto, existen varios indicios que podrían acreditar la existencia de un vínculo laboral; es decir, no existe una lista de indicios aplicables; en todo caso, va a depender de cada caso en concreto. Un principio fundamental que ayuda para poder evaluar si nos encontramos ante un trabajador - al margen que emita recibos por honorario o formalmente figure domo un trabajador independiente - es el principio de primacía de la realidad - el dual se ha definido como: "Ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que los sujetos dicen que ocurre y lo que efectivamente sucede, el derecho prefiere esto, sobre aquello (...). Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado: "(...) En el caso autos, es aplicable el principio de primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero. es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos".

2) Cuándo estamos ante una relación civil? Habiendo explicado cuándo existe un vínculo laboral y tomando en cuenta el principio de primacía de la realidad, resulta relevante entender cuándo nos encontramos ante una prestación de servicios de naturaleza civil. Un trabajador independiente es aquel que ofrece un producto o resultado, realiza la gestión del servicio de forma autónoma, cuenta con sus propias herramientas, asume los gastos y costos del servicio y requiere el pago por el resultado. Se debe tomar en cuenta que la relación civil se encuentra regulada en Código Civil y tiene como presupuesto esencial la autonomía en la prestación. En efecto, el artículo 1764º regula a la prestación civil denominada "Locadores de servicios", tal como se precisa a continuación:





Artículo 1764: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución." De lo señalado en la norma, podemos identificar que el elemento fundamental del trabajador independiente es la "autonomía" pues. además - al igual que una relación laboral - existe una prestación y una contraprestación. La idea es que el trabajador independiente realice su servicio por resultado (por un producto o finalidad), sin control salvo coordinación con el cliente, en el tiempo que se ha comprometido, pero sin estar sujeto a una subordinación de la empresa. Entre los indicios para determinar que nos encontramos ante un independiente, tenemos: autonomía en la prestación (solo coordinación), servicio por resultado, contar con sus propias herramientas o baio su dominio, pluralidad de clientes, conocimiento especializado del servicio, etc. Por ejemplo, es común que las empresas contraten personas para reparar sus instalaciones (cambio de puertas o ventanas), un servicio específico de asesoría (podría ser legal, financiera, etc.), instalar algún sistema (seguridad o aire acondicionado), entre otros similares.

En cuanto al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en sub condición de ex Gerente Regional de Infraestructura.-

Que, al tener entre sus funciones de supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación de obras; así como, de expedir resoluciones gerenciales en asuntos de su competencia; no habría actuado con la debida diligencia que el caso ameritaba; por cuanto, al emitir la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 029-2018-GRJ/GRI, de fecha 16 de enero de 2018, se ha integrado a la Ing. Inés del Pilar Meléndez Castro, como Presidente del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de La Oroya"-Componente Agua; cuando no tenía ningún vínculo laboral con la Entidad (subordinación o autonomía); al respecto, el tercer párrafo del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; prescribe: "El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité"; por tal situación, su designación no podría ser posible, mucho menos presidirla. Consecuentemente, esta desidia del administrado al cumplimiento de supervisor solo ascarrea responsabilidad funcional.

En cuanto al Ing. Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.-

Que, al tener entre sus funciones de dirigir, controlar y supervisar técnicamente la ejecución de las obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente; no habría actuado con la debida diligencia que el caso ameritaba; por cuanto, al estar a cargo de llevar a cabo el proceso de seguimiento y control de la ejecución de obra, dando las instrucciones o correctivos del caso y logrando el cumplimiento de las metas establecidas; en el presente caso, debió tener el debido cuidado al proponer la designación del presidente del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de La Oroya"-Componente Agua; debiendo para ello, haber tenido en cuenta lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; que prescribe: "El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité", sin embargo, al solicitar la reconformación de los miembros de la comisión de recepción de la referida obra, a través del Informe Técnico N° 032-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de enero de 2018, ha propuesto se integre a la Ing. Inés del Pilar Meléndez Castro como su presidente, cuando no tenía ningún vínculo laboral con la Entidad (subordinación o autonomía); es por esta sugerencia que





de alguna manera incidieron para integrar a ésta profesional en dicho Comité de Recepción de Obra, conforme se aprecia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 029-2018-GRJ/GRI, antes aludida. Consecuentemente, esta desidia del administrado al cumplimiento de sus funciones, acarrea responsabilidad funcional.

En cuanto al Ing. Gustavo Condezo Mansilla, en su condición de Sub Gerente de Obras.-

Que, al tener entre sus funciones de dirigir y ejecutar las obras comprendidas en el Plan Regional de Inversiones con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente, de formular términos de referencia para la realización del proceso de selección para la ejecución de obras por contrato; y velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y demás normas legales vigentes que se dicten sobre ejecución de obras; hizo caso omiso a las mismas; por cuanto: i) Al tener por función conducir el proceso de ejecución física de las obras y mantener la jerarquía inmediata superior respecto del residente, debió advertir y hacer las observaciones del caso; en el sentido de: -) Haber evitado se integre a la Ing. Inés del Pilar Meléndez Castro, como Presidente del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de La Oroya"-Componente Agua; a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 029-2018-GRJ/GRI, de fecha 16 de enero de 2018; agudizándose su situación, cuando a través del Reporte N° 143-2018-GRJ/GRI/SGO, de fecha 08 de marzo de 2018, se dirige a ésta profesional, como presidenta del referido comité de recepción de obra, remitiendo el acta de reunión de mesa de diálogo saneamiento La Oroya; como se ha señalado líneas arriba cuando no tenía ningún vínculo laboral con la Entidad (subordinación o autonomía); -) Asimismo; haber permitido que ésta profesional. supuestamente como residente de obra, entregue el Informe Nº 001-2018-GRJ/GRISGO/RO, de fecha 02 de febrero de 2018, de compatibilidad de obra denominada: "Mejoramiento de la Carretera Palian - Pariahuanca - Huancayo Junín", también, cuando no tenía ningún vínculo laboral con la Entidad (subordinación o autonomía). ii) Agregado a esta situación: el administrado ha entregado la Carta Nº 016-2018-GRJ/GRI/SGO, de fecha 13 de febrero de 2018 a la Ing. Inés del Pilar Meléndez Castro. como profesional de la Sub Gerencia de Obras; donde la amonesta al no haber tomado as acciones para el inicio de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental -- JU-108 amo: Palian - Vilcacoto - Acopalca - Abra - Huaytapallana - Pariahuanca - Provincia de Juancayo. Departamento Junin, SNIP N° 299165"; esto en atención al Memorando N° 27-2018-GRJ/GRI/SGO, de fecha 02 de febrero de 2018; también, cuando no tenía ningún vínculo laboral con la Entidad (subordinación o autonomía). iii) Por último; habría designado a la Ing. Inés del Pilar Meléndez Castro, como residente de la Obra: "Instalación del Servicio de Alcantarillado Pluvial en el Jr. Manco Capac - Tramo Av. Comas -Cementerio General Anexo de Cochas Chico - Distrito de El Tambo - Provincia de Huancayo -Junín", a través del Memorando N° 38-2018-GRJ/GRI/SGO, de fecha 09 de febrero de 2018, cuando no tenía ningún vínculo labora con la Entidad; advirtiendo, que la misma

Que, estando a lo antes colegido, habiéndose recabado el Memorando N° 049-2018-GRJ-ORAF/OASA de fecha 25 de abril de 2018, de la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en forma suscitan se informa: "Que la Ing. Inés del Pilar Meléndez Castro, ha prestado servicio de naturaleza civil con la Entidad como residente de obra: En el año 2017; en cinco diferentes obras, siendo la última del 31 de octubre al 20 de diciembre de 2017; esto de la obra: "Instalación del Servicio de Alcantarillado Pluvial en el Jr. Manco Capac tramo Av. Comas-Cementerio General del Anexo de Cochas Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo-Junín; y en el presente año 2018: en la obra: "Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas-Cementerio General del Anexo de Cochas Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo-Junín", desde el 04 de Abril al 31 de mayo del 2018"; así mismo, en el Reporte N° 035-2018-GRJ/ORAF/ORH/CEP de fecha 09 de mayo de

es regulada a través de proceso de evaluación y selección del profesional y consolidada

en un contrato de locación de servicios.





2018, remitida por el área de Coordinación de Escalafón y Pensiones se informa: "(...) que la Ing. Inés del Pilar Meléndez Castro, no laboró en la institución bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público no el Régimen Especial Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS, ni cargos de confianza", Se puede dilucidar, que la Ing. Inés del Pilar Meléndez Castro al momento de suscitado los hechos antes descritos, no tuvo ningún vínculo laboral con la Entidad, tanto de naturaleza civil o relación laboral; por ende, la responsabilidad de cada uno de éstos administrados, recae por mismo, y de haber actuado diligentemente según las funciones encomendadas, se podría haber evitado estos hechos.

Con estos actos se ha vulnerado el principio de legalidad y verdad material; con agravio al interés público (agravio a la sociedad) al haberse afectado normas jurídicas de orden público; consecuentemente, los administrados han actuado negligentemente al haber omitido cumplir con sus funciones, sin cautelar los derechos e intereses de la Entidad, que han afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado; con ello, colocando en grave riesgo la ejecución de una obra. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

Que, la falta disciplinaria imputable a los servidores Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, Como Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, Como Sub Gerente de Supervision y Liquidación de Obras; e Ing. Gustavo Condezo Mansilla, como Sub Gerente de Obras, todos servidores del Gobierno Regional de Junín: si bien es cierto, su responsabilidad tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado (representado por la buena marcha de la administración, su eficiencia, su buen nombre, la moralidad pública, como también la eficacia y la honradez de la administración pública); como también por la función que desempeñaba en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; y, en el caso del administrado Ing. Gustavo Condezo Mansilla, la concurrencia de varias faltas; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron los hechos imputados, y no apreciándose con exactitud la magnitud de los daños y perjuicios a la Entidad; la posible sanción a imponérseles sería suspensión sin qoce de remuneraciones, conforme a lo establecido en los incisos a), c) y e) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER: SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES (03) días, al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo, tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER: SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES (03) días, al lng. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo, tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas





en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.

ARTICULO TERCERO.- IMPONER: SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) días, al Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mancilla en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo, tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el Art 95° de la Ley del Servicio Civil y su reglamento la presente puede ser impugnada mediante el recurso de reconsideración o apelación dentro de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- La Sub Direccion de Recursos Humanos oficializara la sanción a través del registro en su legajo del servidor y/o funcionario procederá una vez notificada la presente resolución a la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destituciones y despido del SERVIR.

ARTICULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a las partes interesadas y órganos de la administración pertinente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Lig. Adm. Victor Angeles Cárdenas sub director (e) de la oficina recursos humanos GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO

A. Antonieta Vidaton Robles